



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1456-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 12, 57 y 58 de la Ley de Seguridad Nacional.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Nacional.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Domitilo Posadas Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Incorporar al Consejo de Seguridad Nacional, a un diputado y un senador integrantes de la Comisión Bicameral del Congreso de la Unión. Facultar a la Comisión Bicameral para aprobar el Proyecto Anual de la Agenda Nacional de Riesgos. Prever que en el primer mes en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, la Comisión Bicameral recibirá un informe semestral de las actividades desarrolladas por el Consejo de Seguridad Nacional, teniendo la facultad de solicitar la comparecencia de los funcionarios responsables a fin de conocer detalladamente la estrategia aplicada.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p><b>I a IX. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 12, 57 y 58 de la Ley de Seguridad Nacional, a fin de que el Congreso, a través de una comisión bicameral, intervenga en el diseño de la política de seguridad nacional.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, adicionando una fracción XII, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por</p> <p><b>I.</b> El titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> El secretario de Gobernación, quien fungirá como secretario ejecutivo;</p> <p><b>III.</b> El secretario de la Defensa Nacional;</p> <p><b>IV.</b> El secretario de Marina;</p> <p><b>V.</b> El secretario de Seguridad Pública;</p> <p><b>VI.</b> El secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>VII.</b> El secretario de la Función Pública;</p> <p><b>VIII.</b> El secretario de Relaciones Exteriores;</p>



X. El Procurador General de la República, y

XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

No tiene correlativo

...

...

**Artículo 57.-** ...

**I.** Solicitar informes concretos al Centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

**II.** *Conocer* el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y *emitir opinión al respecto*;

**III a IX.** ...

**IX.** El secretario de Comunicaciones y Transportes;

**X.** El procurador general de la República;

**XI.** El director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; **y**

**XII. Un diputado y un senador integrantes de la comisión bicameral del Congreso de la Unión.**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 57 de la Ley de Seguridad Nacional, para modificar la fracción II:

**Artículo 57.** La comisión bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Solicitar informes concretos al centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

**II. Aprobar** el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos;

**III.** Conocer el informe a que hace referencia el artículo 58 de esta ley;

**IV.** Conocer los reportes de actividades que envíe el director general del centro al secretario ejecutivo;



**Artículo 58.-** En *los meses* en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, el Secretario Técnico del Consejo deberá rendir a la Comisión Bicamaral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

...

**No tiene correlativo**

**V.** Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el secretario ejecutivo al director general del centro;

**VI.** Conocer de los acuerdos de cooperación que establezca el centro y las acciones que realicen en cumplimiento de esos acuerdos;

**VII.** Requerir al centro y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución;

**VIII.** Enviar al consejo cualquier recomendación que considere apropiada; y

**IX.** Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 58 de la Ley de Seguridad Nacional.

**Artículo 58.** En **el primer mes** en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, el secretario técnico del consejo deberá rendir a la comisión bicamaral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

La comisión bicamaral podrá citar al secretario técnico para que explique el contenido del informe.

**En los mismos plazos señalados en el párrafo primero de este artículo, la comisión bicamaral recibirá un informe semestral de las actividades desarrolladas por el Consejo de Seguridad Nacional, teniendo la facultad de solicitar la comparecencia de**



	<b>los funcionarios responsables a fin de conocer detalladamente la estrategia aplicada.</b>
	<b>Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM